

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 16 de marzo de 2023, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el demandado no contesto la misma, y el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 523
Radicación nro. **76001311000320220005400**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 am.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus

Jlar.
Divorcio Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2022-0054-00
Providencia nro.

apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef824ece3486d4e256b116587ae1899174e18e566f899de19b741eb548f39963**

Documento generado en 11/04/2023 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>